



**Estatutos de
Coopdevan SCCL**

vanwoow.es

ESTATUTOS DE COOPDEVAN SCCL

Capítulo I. Denominación, objeto, duración y domicilio

Artículo 1. Denominación social

Con la denominación de **Coopdevan Sociedad Cooperativa Catalana Limitada** se constituye una sociedad cooperativa integral de consumidoras y usuarias y de trabajo asociado, sin ánimo de lucro y de iniciativa social, sujeta a los principios y disposiciones de la Ley de Cooperativas de Cataluña, con plena personalidad jurídica y con responsabilidad limitada de sus socias para las obligaciones sociales.

Artículo 2. Objeto

El objeto social de esta cooperativa es:

- Dinamizar social y económicamente los pueblos que padecen despoblación mediante las experiencias que ofrecen sus habitantes.
- Aportar una alternativa al turismo de autocaravanas y “campers”.
- Aportar soluciones al problema de la pernocta.
- Crear una comunidad de usuarias concienciada con los problemas despoblacionales y ambientales.
- Dar soporte a una comunidad de productoras locales que luchan contra la despoblación.

Para conseguir estos objetivos, la cooperativa podrá realizar las siguientes actividades:

- Actividad de agencia de viajes, ofreciendo servicios de pernocta y otras actividades de ocio y turismo.
- Consultoría y asesoría para el desarrollo local.
- Creación y organización de eventos, así como la promoción de eventos creados por las poblaciones colaboradoras.
- Creación y dinamización de redes de productoras locales.
- Desarrollo de campañas de concienciación ambiental i reducción de la huella ecológica.
- Fomento y establecimiento de acuerdos con las entidades locales que permitan la pernocta y fomenten la oferta de experiencias entre las productoras locales.
- Gestión y dinamización de áreas de pernocta.
- Otras actividades complementarias a las descritas enfocadas a la realización del objeto social de la cooperativa.

La cooperativa puede desarrollar su objeto social de manera directa o indirectamente, también mediante la participación en otras sociedades.

La cooperativa puede desarrollar su actividad cooperativizada con terceras personas no socias, sin más límites que los que le ponga la ley de cooperativas de Cataluña.

Artículo 3. Duración

La sociedad se constituye por tiempo indefinido y sus actividades comienzan en el momento de la constitución.

Artículo 4. Domicilio social y ámbito de actuación

El domicilio social se establece en Barcelona, en la calle Perú número 52, 08019 y se puede trasladar a otro lugar dentro del mismo término municipal, por acuerdo del consejo rector; el cambio de domicilio a otra población exige un acuerdo de la asamblea general que modifique este artículo.

La cooperativa desarrolla principalmente su actividad cooperativizada en Cataluña, y es por tanto de ámbito catalán, sin perjuicio que se puedan llevar a cabo prestaciones de servicio fuera de este ámbito, tanto a nivel estatal o internacional para un mejor cumplimiento del objeto social.

Capítulo II. De las personas socias

Artículo 5. Condición Integral de la cooperativa

Esta cooperativa tiene el carácter de integral, debido a que cumple finalidades propias de diversas clases de cooperativas, como son las de consumidoras y usuarias, las de trabajo asociado, y unifica estas actividades en una sola cooperativa de primer grado.

En este sentido la cooperativa, reúne las características y cumple las obligaciones esenciales fijadas por la ley por lo que se refiere a las cooperativas de las clases correspondientes y al mismo tiempo en estos estatutos, determina específicamente los derechos y las obligaciones, tanto políticas como económicas correspondientes a las diferentes clases de socias, que entre otras, representan estas líneas de actividad cooperativizada.

Artículo 6. Personas que pueden ser socias

Pueden ser socias de esta cooperativa todas las personas físicas y jurídicas mayores de edad, así como los representantes legales de personas que no puedan representarse a sí mismas, que compartan los objetivos establecidos en el artículo 2 de estos estatutos, y según se establece en los siguientes puntos:

6.1. Actividad de consumo: personas socias consumidoras y usuarias

- a) Pueden ser personas socias usuarias o consumidoras de esta cooperativa toda persona física, que desee participar en la actividad cooperativizada para el consumo y uso propio de sus familiares en las mejores condiciones de calidad, oportunidad, información y precios.

- b) Esta cooperativa en la medida en que atiende las necesidades de consumidoras y usuarias, adquiere la condición de mayorista y puede vender al detalle como minorista. El reparto de bienes y la prestación de servicios a las personas socias de la cooperativa no tienen la condición de ventas, ya que se trata de consumidoras agrupadas que las han adquirido conjuntamente.
- c) Para volverse socia consumidora y usuaria será necesario suscribir la Aportación Obligatoria de capital y desembolsarla íntegramente en el momento del ingreso como socia.

6.2. Actividad de trabajo: personas socias trabajadoras

- a) El trabajo también es una de las actividades cooperativizadas de la cooperativa en la medida que las personas socias trabajadoras constituyen con su trabajo al cumplimiento de las finalidades de la cooperativa.
- b) Pueden ser personas socias trabajadoras todas las personas que puedan prestar su trabajo para realizar el objeto y las actividades especificadas en el artículo 2 de estos estatutos, y en las condiciones especificadas en el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Las personas socias trabajadoras que, por causa justificada, no puedan llevar a cabo la actividad cooperativizada que motivó su ingreso en la cooperativa pero que no soliciten su baja, pueden pasar a ser consideradas como personas socias colaboradoras, previa autorización del Consejo Rector y siempre que cumplan los requisitos establecidos en estos estatutos para las personas socias colaboradoras, así como aquello que disponga la Ley de Cooperativas de Cataluña.

6.3. Personas socias colaboradoras

Podrán ser personas socias colaboradoras todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que, sin realizar la actividad cooperativizada principal, quieran colaborar con la Cooperativa, ya sea realizando actividades auxiliares, secundarias, accesorias o complementarias a la actividad principal o sólo en la aportación de capital.

Se entiende por actividades auxiliares todas aquellas que aporten productos o servicios conocimientos, materiales, infraestructuras o todas aquellas que colaboren con el objeto social y permitan alcanzar los objetivos.

Artículo 7. Requisitos de admisión

- 1) Para la admisión de una persona como socia se han de cumplir los requisitos siguientes:
 - Lo señalado en el artículo 6 de estos estatutos.
 - Tener la capacidad de obrar de acuerdo con lo que preceptúa el Código Civil.
 - Suscribir la aportación obligatoria mínima al capital social y hacerla efectiva de acuerdo con los artículos 70 y 71 de la Ley de cooperativas de Cataluña, quedando establecida de la siguiente manera:
 - En el caso de las personas socias consumidoras y las socias colaboradoras, estas habrán de desembolsar la totalidad de la aportación mínima obligatoria al capital social en el momento de admisión como socias.

- En el caso de las personas socias trabajadoras, estas habrán de aportar al menos el 25% de la aportación obligatoria para este colectivo en el momento del ingreso en la cooperativa y el resto como establezca la Asamblea General.

2) La solicitud de admisión se ha de formular por escrito al Consejo Rector, que lo ha de resolver en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el momento que tuvo conocimiento de la petición. A falta de respuesta se entiende que la solicitud es aceptada.

Artículo 8. Periodo de prueba para la admisión de las personas socias

- 1) No se establece periodo de prueba para las socias consumidoras y usuarias ni para las socias colaboradoras.
- 2) Para las socias trabajadoras se establece un periodo de prueba de hasta un año.
- 3) La persona socia a prueba, tiene los derechos de voz y de información pero no puede ser electora ni elegible, ni en general ejercer el derecho de voto en los órganos sociales de la cooperativa.
- 4) Se podrá resolver de manera anticipada la relación entre la cooperativa y la socia a prueba por mutuo acuerdo, por la libre decisión unilateral del consejo rector o de la socia en situación de prueba.

Artículo 9. Obligaciones de las personas socias

Las personas socias están obligadas a:

- a) Hacer el desembolso de la aportación comprometida y cumplir con las obligaciones económicas que corresponda.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- c) No dedicarse a actividades de competencia con los fines sociales de la cooperativa ni colaborar con quien los realice, excepto que sean expresamente autorizados por el Consejo Rector.
- d) Guardar secreto sobre aquellos asuntos o datos de la cooperativa, cuya divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.
- e) Cumplir los otros deberes que resulten de las normas legales y estatutarias así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- f) Participar en las actividades que constituyen el objeto de la cooperativa y llevar a cabo la actividad cooperativizada de acuerdo con lo que exigen la Ley de Cooperativas de Cataluña, los Estatutos sociales y otros acuerdos adoptados válidamente.
- g) Participar en las actividades de formación e intercooperación.
- h) En caso de ser socias trabajadoras, realizar las actividades de trabajo que constituyen el objeto de la cooperativa, dentro de la categoría y especialidad que haya asignado o reconocido a cada uno el Consejo Rector, y las condiciones que se puedan establecer en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 10. Derechos de las personas socias

Las personas socias tienen derecho a:

- a) Participar en la realización del objeto social de la Cooperativa y beneficiarse de los servicios que la cooperativa provea.
- b) Escoger y ser escogidos para los cargos de los órganos de la sociedad.
- c) Participar, con voz y voto, en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y el resto de órganos de los cuales formen parte.
- d) Recibir información de acuerdo con lo que establece el artículo 39 de la Ley de cooperativas.
- e) Todo aquello que resulte de las normas legales y estatutarias, así, como de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa.
- f) En el caso de socias trabajadoras, realizar una prestación de trabajo en la cooperativa y cobrar las cantidades a cuenta o anticipos sin ninguna discriminación.

Artículo 11. Derecho de información

Para ejercer el derecho de información, las personas socias disponen de los medios que se establecen en el artículo 39 y 40 de la Ley de cooperativas de Cataluña, que prevé, entre otras, recibir copia de estos estatutos, del Reglamento de Régimen Interno, si lo hay, y estar informadas de las modificaciones que se hagan y de los acuerdos de los órganos de gobierno que les afecten personalmente; consultar el estado de su situación económica; examinar el libro de registro de socias y el libro de actas de la Asamblea General y solicitar los certificados y, desde el día de la convocatoria de la Asamblea General ordinaria, a examinar, en el domicilio social, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y la memoria explicativa, la propuesta de aplicación de resultados, y si cabe, de las auditorías, así como recibir una copia de estos documentos o la ampliación de la información que consideren necesaria, siempre que lo soliciten por escrito, al menos cinco días antes de la asamblea.

Artículo 12. La responsabilidad de las socias por las deudas sociales

La responsabilidad patrimonial de las socias por las obligaciones sociales se limita a las aportaciones al capital social suscritas, tanto si están desembolsadas o no y tiene carácter mancomunada siempre.

La socia que se dé de baja continúa siendo responsable ante la cooperativa, durante cinco años, de las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de la fecha de la baja y hasta el importe de las aportaciones que se le han de rembolsar.

Artículo 13. Baja de las socias

Cualquier socia se puede dar de baja voluntariamente haciendo la notificación por escrito al Consejo Rector:

- En el caso de socias consumidoras y usuarias, con un mes de antelación y nunca antes de que hayan transcurrido tres meses desde su alta. En este caso, la comunicación por escrito al Consejo

Rector se podrá realizar por el canal de comunicación de la web corporativa.

- En el caso de socias trabajadoras, con dos meses de antelación.

Artículo 14. Baja justificada y baja obligatoria

1) La baja de las socias sean del tipo que sean, se considerará justificada en los siguientes supuestos:

- Cuando la interesada cumpla el plazo de preaviso que establece el artículo anterior.
- En el caso de disconformidad con el acuerdo de la Asamblea General decidiendo la fusión, escisión o transformación de la cooperativa.
- En el caso de disconformidad con el acuerdo tomado por Asamblea General, con la mayoría exigida para la modificación de los estatutos, decidiendo la transformación obligatoria de las aportaciones con derecho de reembolso en el caso de baja, en aportaciones el reembolso de las cuales pueda ser rechazado incondicionalmente por el Consejo Rector, o en su caso, la transformación inversa.
- Si se adoptan acuerdos que aumenten las aportaciones obligatorias de las personas socias.

Y en relación a las causas en las que se puede encontrar exclusivamente la socia trabajadora:

- En caso de enfermedad o accidente o cualquier otro supuesto en el que se pierdan los requisitos objetivos que impidieron indefinidamente la prestación del trabajo.
- En caso de traslado de la familia de la socia trabajadora o bien el traslado del centro de trabajo en ambos casos a otro municipio diferente del actual, cuando la distancia entre ellos sea superior a 50 km.
- Cuando la baja haya sido motivada por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción, o derivadas por causa mayor, que definitivamente impidan a la cooperativa mantener el puesto de trabajo.

2) Las decisiones del Consejo Rector sobre la cualificación y los efectos de la baja de la socia podrán ser recurridos, de acuerdo con el artículo 34.2 de la Ley de cooperativas de Cataluña, por esta socia ante la Asamblea General dentro del mes siguiente a su notificación; las divergencias sobre la decisión de la Asamblea se pueden dirigir a la jurisdicción competente o cualquiera de los procedimientos de resolución de conflictos de conformidad con el Decreto 171/2009 de 3 de noviembre por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos de conciliación, mediación y arbitraje ante el Consejo Superior de la Cooperación.

3) El Consejo Rector, según aquello que dispone la Ley de Cooperativas, ha de dar obligatoriamente de baja las socias que pierdan los requisitos objetivos, exigidos por estos estatutos, para formar parte de la cooperativa. Esta baja siempre tendrá la consideración de baja justificada. El Consejo Rector también tiene la potestad de pasar a persona socia colaboradora a aquella socia trabajadora dada de baja, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en estos estatutos para las socias colaboradoras, así como aquello que disponga la Ley de Cooperativas de Cataluña.

Artículo 15. Baja forzosa por expulsión

- 1) Son dadas forzosamente de baja las socias que por motivos disciplinarios pierden los requisitos establecidos en estos estatutos para tener esa condición.
El acuerdo tomado por el Consejo Rector, en el cual se acuerde la baja de una socia, habrá de ser motivado y comportará la consideración de baja forzosa y no justificada.
- 2) Su instrucción se tiene que ajustar al procedimiento de expulsión por lo que respecta a la audiencia previa, procedimiento y recursos. El procedimiento puede tramitarse por iniciativa del propio Consejo Rector, de cualquier socia o de la misma interesada.
- 3) Contra esta resolución se puede interponer recurso ante la Asamblea General, en el plazo de un mes a contar desde la notificación. El recurso será resuelto previa audiencia de la interesada, en votación secreta, en el plazo de tres meses, por la Asamblea General en la primera reunión que esta haga. Contra el nombrado acuerdo se puede interponer recurso ante la jurisdicción competente.

Artículo 16. Derecho de reembolso

- 1) En todos los casos de baja de una persona socia, esta tendrá derecho al reembolso de sus aportaciones, voluntarias y obligatorias, al capital social, sin perjuicio de las condicionantes determinadas en los siguientes puntos de este artículo:
- 2) Las aportaciones al capital social en ningún caso podrán haber sido remuneradas, al ser una cooperativa sin ánimo de lucro, por encima del tipo legal del dinero, sin perjuicio de las actualizaciones correspondientes, tal y como establece la Ley de Cooperativas.
- 3) Las aportaciones obligatorias de las socias consumidoras y usuarias y de las socias trabajadoras se consideran como aportaciones el reembolso de las cuales podrá ser rechazado incondicionalmente por el Consejo rector cuando se produzca la situación en la que la devolución de este tipo de aportaciones que haya solicitado la baja supere, para cada ejercicio económico, una suma equivalente al 30% del conjunto de las mencionadas aportaciones que se encuentren desembolsadas en la fecha de inicio del ejercicio económico del cual se trate.
 - Una vez superado el límite nombrado dentro del mismo ejercicio económico, el reembolso a las socias que soliciten la baja, podrá ser rechazado por el Consejo Rector, aunque estas socias que hayan causado baja, tendrán preferencia en cuanto a su inclusión dentro del nuevo cálculo del 30%, frente a las otras solicitudes de baja que se produzcan en el ejercicio en curso y así de forma sucesiva en los siguientes ejercicios económicos.
 - En cualquier caso, en lo que respecta a las aportaciones el reembolso de las cuales pueda ser rechazado incondicionalmente por el Consejo Rector, los plazos de devolución se computarán desde la fecha en la que el Consejo Rector acuerde el reembolso, que se efectuará por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso o, en el caso de que consten en las solicitudes, por orden de antigüedad de la fecha de baja.
- 4) En caso de devolución de las aportaciones, sobre la base de los resultados del ejercicio económico en el cuál se produzca la baja y de la imputación de los resultados que le sean atribuibles, se procederá en el plazo de un mes, a contar desde la aprobación de las cuentas

anuales correspondientes al ejercicio nombrado, a fijar el importe definitivo del reembolso de sus aportaciones al capital social. El Consejo Rector puede fijar provisionalmente este importe antes de la aprobación de las cuentas y, si fuera el caso, puede autorizar algún reembolso a cuenta del definitivo.

- 5) Del importe resultante se puede deducir: las cantidades que la persona socia deba a la cooperativa por cualquier concepto; hasta un 20% por baja no justificada o hasta un 30% en caso de expulsión; las responsabilidades que puedan serle imputadas y cuantificadas, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que prevé el artículo 41.3 y 41.4 de la Ley de cooperativas de Cataluña; las pérdidas no compensadas de ejercicios anteriores, y las provisiones de pérdidas del ejercicio en curso a regularizar una vez cerrado este ejercicio.
- 6) El pago de los anticipos merecidos de las socias trabajadoras se ha de efectuar inmediatamente, excepto que haya un pacto contrario.
- 7) El reembolso de las aportaciones obligatorias se ha de hacer en los siguientes plazos a contar a partir del momento en el cual el Consejo Rector haya decidido su retorno:
 - de máximo 3 meses en el caso de las socias consumidoras y socias colaboradoras.
 - Y, en el caso de las socias trabajadoras, el que se fije de mutuo acuerdo o, de no ser así, el que señale el Consejo Rector, que nunca puede ser superior a 5 años a partir de la fecha de la baja.
- 8) El retorno de las aportaciones sociales, sin perjuicio de las actualizaciones que puedan establecerse según los estatutos sociales, no se podrán remunerar en ningún caso por encima de los límites establecidos por la Ley de Cooperativas para las cooperativas sin ánimo de lucro.

Capítulo III. Disciplina social

Artículo 17. Faltas de les personas socias

Las faltas cometidas por las personas socias, según su importancia, trascendencia e intencionalidad, se clasifican como leves, graves y muy graves.

Artículo 18. Faltas muy graves

- 1) Son faltas muy graves para todas las socias:
 - El uso del patrimonio social por parte de una socia para negocios particulares.
 - El abuso malicioso o el uso fraudulento de los servicios de la Cooperativa.
 - El incumplimiento de las obligaciones sociales que supongan un grave perjuicio a la cooperativa.
 - La realización de actuaciones nocivas para la cooperativa.
 - Las ausencias injustificadas de forma reiterada de una miembro del Consejo Rector a las reuniones debidamente convocadas.
 - El incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas.

- La violación del secreto que produzca un grave perjuicio para la cooperativa.
- La falsificación de documentos, firmas, sellos y análogos.
- La reiteración de faltas graves por las que la socia haya sido sancionada en los tres años anteriores.

2) Son faltas muy graves específicamente para las socias trabajadoras:

- La no participación mediante su trabajo para hacer posible la actividad cooperativizada o la falta de diligencia en la realización de los trabajos que hayan sido encomendados por los órganos competentes, y que supongan un grave perjuicio a la cooperativa.
- No asistir al puesto de trabajo, de manera que suponga un grave perjuicio a la cooperativa.
- Asistir al trabajo bajo la influencia de los efectos del alcohol, de drogas y otros estupefacientes cuando este hecho se ponga de manifiesto en un cumplimiento defectuoso del trabajo de forma reiterada, o bien suponga un grave perjuicio para la cooperativa.
- Disminuir voluntariamente y de forma reiterada el rendimiento normal del trabajo, o por falta de interés manifiesto y reiterado en los actos sociales y de formación.

Artículo 19. Faltas graves

1) Son faltas graves para todas las socias:

- La no aceptación (o la dimisión) sin causa justificada a juicio del Consejo Rector o de la Asamblea General, si acaso, de los cargos o funciones para las cuales la socia haya sido escogida.
- La violación de secretos sobre asuntos internos de la cooperativa susceptible de producirle un perjuicio.
- El retraso de mas de 3 meses en el cumplimiento de las obligaciones económicas relativas al pago de cuotas periódicas o de aportaciones al capital.
- El incumplimiento de los preceptos estatutarios o el hecho de realizar una actividad o dejarla que suponga un perjuicio a la cooperativa de un carácter grave.
- La reiteración de faltas leves por las cuales la socia haya sido sancionada en los tres años anteriores.

2) Son faltas graves específicamente para las socias trabajadoras:

- La no asistencia o abandono del puesto de trabajo sin justificación o, en general, la no realización o cumplimiento defectuoso de las tareas asumidas, o la impuntualidad reiterada, cuando estas infracciones no sean constitutivas de falta muy grave.

Artículo 20. Faltas leves

Son faltas leves para todas las socias:

- La falta de consideración o de respeto con otra socia o socias sin motivo.
- La falta de aviso a la cooperativa del cambio de domicilio dentro del mes siguiente a haberse producido el cambio.
- El incumplimiento de los acuerdos tomados válidamente por los órganos competentes.

- Las infracciones que se cometan por primera vez contra estos estatutos, no comprendidos en los anteriores apartados y así lo determine la Asamblea General.
- Las otras faltas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 21. Sanciones

- 1) Las faltas muy graves se sancionan con la inhabilitación para ejercer los cargos en los órganos sociales durante 5 años, o bien con la expulsión; o bien, en el caso de las personas socias trabajadoras, con el descuento de los anticipos laborales de 16 a 60 días.
- 2) Las faltas graves se sancionan con la suspensión del derecho a ejercer cargos en los órganos sociales durante un año; o bien, en el caso de personas socias de trabajo, con el descuento en los anticipos laborales de 15 días como máximo.
- 3) Las faltas leves se sancionan con una amonestación verbal o por escrito; o bien, en el caso de las personas socias de trabajo, con un descuento en los anticipos laborales de 2 días como máximo.

Artículo 22. Procedimiento sancionador

Corresponde al Consejo Rector la potestad sancionadora, con la instrucción previa del expediente sancionador correspondiente y con audiencia del interesado.

Contra las sanciones por faltas leves, graves o muy graves se puede interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la sanción.

En cualquier caso, el acuerdo de sanción o, si cabe, la ratificación de este acuerdo por la Asamblea General pueden ser impugnados en el plazo de un mes, a contar desde la notificación, del acuerdo con el trámite procesal de impugnación de acuerdos sociales establecido en el artículo 52 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

En los casos de expulsión hace falta aplicar lo que prevé el artículo 36.2 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

Capítulo IV. Régimen económico

Artículo 23. Capital Social

- 1) El capital social está constituido por las aportaciones de las socias, obligatorias y voluntarias que se han de acreditar mediante títulos nominativos. Estos títulos han de reflejar con claridad las aportaciones, las actualizaciones y los intereses que se acuerde capitalizar.
- 2) Los títulos tienen un valor de un euro (1€) cada uno. La aportación mínima para adquirir la condición de persona socia se ha de desembolsar de la manera que establecen los artículos 70 y

71 de la Ley de Cooperativas de Cataluña. La aportación mínima para convertirse en socia en cada caso será:

- La aportación mínima para convertirse en persona física socia consumidora es de QUINCE EUROS (15,00 €), equivalente a quince títulos.
- La aportación mínima para convertirse en persona socia de trabajo es de MIL EUROS (1.000,00 €), equivalente a mil títulos.
- La persona socia colaboradora, sea persona física o jurídica, ha de realizar una aportación obligatoria mínima al capital social, que se contabilizará de forma separada al resto de las aportaciones, de QUINCE EUROS (15,00 €), equivalente a quince títulos de la cooperativa.

3) El capital social mínimo se fija en TRES MIL CIENTO CINCUENTA EUROS euros (3.150,00 €).

4) El Consejo Rector puede desestimar incondicionalmente el retorno de las aportaciones obligatorias al capital social en caso de baja de una socia consumidora o trabajadora con las limitaciones del artículo 16 de estos estatutos sin perjuicio de que la transformación a aportaciones con derecho de reembolso, o en el sentido inverso, se requiera el acuerdo de la Asamblea General por mayoría de 2/3 de los votos.

Artículo 24. Aportaciones obligatorias

1) La Asamblea General, por mayoría de las dos terceras partes de los votos de todos los asistentes, puede establecer la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias a las socias consumidoras y usuarias y a las socias trabajadoras, fijando su cuantía, los plazos y las condiciones de su desembolso. Aquellas que hayan efectuado aportaciones voluntarias pueden aplicarlas para atender las aportaciones obligatorias.

2) La persona socia que no desembolse las aportaciones en los plazos establecidos incurrirá en demora, y el Consejo Rector puede acordar requerir el cumplimiento de la obligación de desembolsar con el abono del interés legal por daños y perjuicios causados por la morosidad, o aplicar sus aportaciones voluntarias al desembolso de las aportaciones obligatorias, sin perjuicio que el Consejo Rector pueda abrir procedimiento sancionador tal como establecen estos estatutos.

3) Aquellas socias consumidoras y socias trabajadoras disconformes con el acuerdo de exigencia de nuevas aportaciones obligatorias, que hayan votado en contra y que hayan hecho constar expresamente en acta que se oponen, así como las socias que por causa justificada no hayan podido asistir a la Asamblea General, tienen derecho a obtener, si lo piden en el plazo de un mes después del acuerdo de la Asamblea General de la obligación de aportar nuevas aportaciones obligatorias, la baja por esta causa, que será calificada como baja voluntaria justificada. En este supuesto, no se exigirá hacer efectivas las aportaciones acordadas.

4) Las personas socias colaboradoras, de acuerdo con lo que se establece en la Ley de Cooperativas de Cataluña, quedan exentos en todo caso de la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital social y de incrementar las que se les exigió de suscribir al adquirir la condición de persona socia.

Artículo 25. Aportaciones voluntarias al capital social

- 1) La Asamblea General puede acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social, que han de ser desembolsadas en el plazo y condiciones que establezca el acuerdo de admisión.
- 2) La remuneración a pagar por las aportaciones voluntarias al capital social vendrá determinada en el Acuerdo de Admisión, però en ningún caso podrán ser superiores a las establecidas para mantener la condición de Cooperativa sin ánimo de lucro.

Artículo 26. Cuotas de ingreso y cuotas periódicas

- 1) La Asamblea General de la Cooperativa puede establecer cuotas de ingreso y cuotas periódicas, y decidir la cuantía, según lo establecido por la Ley de Cooperativas de Cataluña. En ningún caso las cuotas formarán parte del capital social ni serán reintegrables. Una vez establecidas las cuotas el Consejo Rector quedará facultado para su actualización anual de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo correspondiente.
- 2) La cuantía de las cuotas para las nuevas personas socias no puede ser superior a las aportadas por las socias antiguas, a partir de la aprobación del establecimiento de cuotas por la Asamblea General actualizadas de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo correspondiente.

Artículo 27. Transmisión de las aportaciones

Las aportaciones o títulos de las socias solamente se podrán transmitir, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley de cooperativas de Cataluña:

- Entre personas socias, por actos inter vivos, previa oferta de transmisión publicada en el tablón de anuncios del domicilio social y dando cuenta al Consejo Rector en el plazo de treinta días desde la conclusión del acto.
- Por sucesión mortis causa, de manera que las herederas sustituyan la causante en su posición jurídica, subrogándose en los derechos y las obligaciones que tenía con la cooperativa. En el caso de las socias que realizaban alguna actividad cooperativizada de carácter personal, las herederas pueden optar entre solicitar, en el plazo máximo de 6 meses desde el hecho causante, el alta como socias, si cumplen los requisitos establecidos por los estatutos sociales, o bien, que les sea liquidado el crédito que represente el valor de las aportaciones al capital de la causante valorado conforme dispone la Ley de 12/2015 de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña.

Artículo 28. Aplicación de los excedentes

- 1) Los excedentes contabilizados del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores, y antes de la consideración del impuesto de sociedades, se han de destinar, al menos, en los porcentajes siguientes:
 - Al Fondo de reserva obligatorio, con la finalidad de contribuir a la consolidación económica de la cooperativa, se ha de destinar como mínimo el 20% de los excedentes netos.

- Al Fondo de educación y promoción cooperativa hay que destinar como mínimo el 10% de los excedentes netos de cada ejercicio y tiene que tener como finalidades: la formación de las personas socias o trabajadoras en los principios y las técnicas cooperativas, empresariales, económicas y profesionales; la promoción de las relaciones entre cooperativas y la difusión del cooperativismo, y la atención a objetivos de incidencia social, ambiental y de lucha contra la exclusión social.
 - El 50% de los excedentes procedentes de la regularización de los balances al fondo de reserva obligatorio.
 - El 100% de los excedentes procedentes de las plusvalías obtenidas por la alienación de los elementos del inmovilizado material o inmovilizado intangible, según el artículo 79.2.f de la Ley de cooperativas, al fondo de reserva obligatorio, con la limitación del resultado cooperativo procedente de las plusvalías del ejercicio.
- 2) De los beneficios extracooperativos, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del impuesto sobre sociedades, se ha de destinar al menos un 50% al fondo de reserva obligatorio.
- 3) Hechas las dotaciones a las que hacen referencia los apartados anteriores, la cantidad restante, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se ha de aplicar a un fondo de reserva voluntario e irrepartible entre las personas socias y destinado a las actividades propias de la cooperativa, siguiendo lo establecido por la Ley de Cooperativas para las cooperativas sin ánimo de lucro.
- 4) La cooperativa ha de aplicar una parte del resultado de la regularización del balance al que hace referencia la Ley de cooperativas catalana que no se haya destinado al fondo de reserva obligatorio, en un ejercicio, o más, de acuerdo con lo que establecen los estatutos o por acuerdo de la asamblea general, a la actualización del valor de las aportaciones al capital social de las personas socias o al incremento de los fondos de reserva irrepartibles en la proporción que se estime conveniente, respetando las limitaciones que, por lo que respecta a la disponibilidad, establece la normativa reguladora sobre actualización de balances. Sin embargo, cuando la cooperativa tenga pérdidas por compensar, este resultado se ha de aplicar, en primer lugar, a compensarlas, y se ha de respetar igualmente, en todo caso, lo que establece la Ley de Cooperativas catalana.

Artículo 29. Imputación de pérdidas

- 1) Para la imputación de pérdidas se han de aplicar los criterios siguientes:
- En primer lugar, será válido imputar las pérdidas a una cuenta especial para amortizarlas con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo que permita la Ley.
 - Hasta el 50% de las pérdidas pueden imputarse al Fondo de Reserva Obligatorio. Cuando para la imputación de pérdidas se haya utilizado el Fondo de Reserva Obligatorio, totalmente o parcialmente, no se ha de proceder a la aplicación, imputación o reparto de retornos cooperativos u otros resultados positivos repartibles hasta que este Fondo haya alcanzado el nivel anterior a su utilización.
 - A los Fondos de reserva voluntarios se puede imputar la totalidad de pérdidas.
 - La cuantía no compensada con los Fondos Obligatorios y Voluntarios se ha de imputar a los socio y socias proporcionalmente a las operaciones, los servicios o las actividades efectuadas por cada

uno de ellos con la cooperativa. Si estas operaciones o servicios realizados son inferiores a los que, como mínimo, cada persona socia está obligada a la imputación de pérdidas mencionadas se ha de efectuar proporcionalmente a la actividad cooperativizada mínima obligatoria.

- 2) Las pérdidas imputadas a cada persona socia se han de satisfacer directamente, dentro del ejercicio económico siguiente al ejercicio en el que se hayan producido, mediante deducciones en las aportaciones al capital social.
- 3) Las pérdidas que, una vez pasado el plazo mencionado en el apartado primero de este artículo, queden sin compensar han de ser satisfechos directamente por la persona socia en el plazo de un mes desde el límite de sus aportaciones al capital, si no es que se inste el concurso o se acuerde el incremento de aportaciones sociales, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 69 de la Ley de cooperativas de Cataluña.

Artículo 30. Cierre del ejercicio

El ejercicio económico de la cooperativa queda cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo V. Organización funcional interna

Artículo 31. Reglamento de régimen interno

- 1) La organización funcional se tiene que fijar por un Reglamento Interno que tiene que ser aprobado por la Asamblea General.
- 2) En tanto que la cooperativa es sin ánimo de lucro, las retribuciones de las personas socias trabajadoras y del personal que trabaje por cuenta ajena no pueden superar el 150% de las retribuciones que, en función de la actividad profesional, establezca el convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector y de la zona correspondiente.

Artículo 32. Web corporativa, comunicaciones electrónicas y votaciones por procedimientos telemáticos

- 1) La Cooperativa podrá tener una web corporativa a los efectos de publicidad y comunicación tal como establece la Ley de cooperativas de Cataluña.
- 2) Tanto la creación como la supresión de la web corporativa, deberá ser acordada por asamblea general de la Cooperativa. Así mismo, en la convocatoria de la asamblea, la creación o la supresión de la web han de figurar expresamente en el orden del día de la reunión. No obstante a lo anterior, la modificación y el traslado de la web corporativa son competencia del Consejo Rector de la Cooperativa.

- 3) En caso que la Cooperativa tenga web corporativa, podrá llevar a cabo las comunicaciones entre la Cooperativa y las socias, incluida la remisión de documentos, solicitudes e información, por medios electrónicos, siempre que la socia haya aceptado, mediante consentimiento expreso, las comunicaciones por medios electrónicos.
- 4) Para llevar a cabo las comunicaciones, la Cooperativa, habrá de habilitar, a través de la web corporativa, el correspondiente dispositivo de contacto, que permita acreditar, fielmente la fecha de la recepción, el contenido de los mensajes electrónicos intercambiados entre la Cooperativa y sus socias, respetando la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal. Sin embargo, cuando las socias reciban la notificación de que se ha publicado determinada información a la web corporativa, y esta no acceda para ver el contenido, se las tendrá por notificadas a los efectos oportunos.
- 5) Por tal de posibilitar las votaciones por procedimientos telemáticos, la cooperativa deberá habilitar, a través de la web corporativa, el correspondiente dispositivo de contacto de la socia con la cooperativa que permita acreditar, en todo caso la identidad de la socia, y el ejercicio y la confidencialidad del voto.

Capítulo VI. Gobierno, gestión y representación de la cooperativa

Artículo 33. Asamblea General. Convocatoria de la asamblea general ordinaria y extraordinaria

- 1) La asamblea general, ordinaria o extraordinaria, y máximo órgano de expresión de la voluntad social, debe ser convocada por el Consejo Rector mediante un anuncio en el domicilio social, un anuncio en la web corporativa y una comunicación telemática a cada una de las socias con una antelación mínima de 15 días y un máximo de 30 respecto a la fecha de celebración. La comunicación de la convocatoria de asamblea general mediante la web corporativa debe contar con un sistema de alerta a las socias inserto en la misma web corporativa, cuando esta esté correctamente inscrita en el Registro de Cooperativas.
- 2) La convocatoria, tanto la que se anuncie en el domicilio social, como la de la web corporativa y la notificada a cada una de las socias, debe expresar con claridad los puntos siguientes: orden del día, lugar, día y hora de la reunión tanto en primera como en segunda convocatoria. El Consejo Rector fijará el lugar de reunión que se considere más adecuado para cada convocatoria a fin y efecto de garantizar el mayor quórum y, a la vez, acercarse al carácter rural del objeto social de la Cooperativa. Si en la convocatoria no figura el lugar de celebración, se entiende que la Asamblea habrá sido convocada en el domicilio social.
- 3) La Asamblea General Ordinaria se ha de reunir necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico.
- 4) El Consejo Rector puede convocar una Asamblea General extraordinaria siempre que lo considere conveniente para los intereses de la cooperativa. Igualmente, la ha de convocar

cuando lo solicite un grupo de socias que represente, como mínimo, un 10% de las socias, o un mínimo de cien socias, en el caso de que la cooperativa tenga más de mil socias; un mínimo de quinientas socias, en el caso de que la cooperativa tenga más de diez mil socias, y un mínimo de mil socias, en el caso de que la cooperativa supere las cien mil socias; siguiendo lo que establece el artículo 45.3 de la Ley de Cooperativas..

- 5) Si el Consejo Rector no convoca la Asamblea General, en sesión ordinaria o extraordinaria, en los casos en los que esté obligado a hacerlo, cualquier persona socia puede presentar una solicitud de convocatoria en el órgano judicial competente por razón del domicilio social de la cooperativa, en los plazos establecidos en el artículo 45.1 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

Artículo 34. Funciones de la Asamblea General

Son facultades indelegables de la Asamblea General las siguientes:

- El examen de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de resultados.
- La aprobación de los planes estratégicos y los planes anuales de gestión, si los hay.
- Designar y cesar a los miembros del Consejo Rector.
- Resolver recursos interpuestos por las socias disconformes con las resoluciones del Consejo Rector en materia disciplinaria.
- La aprobación de nuevas aportaciones obligatorias, la admisión de aportaciones voluntarias, la actualización del valor de las aportaciones al capital social, la fijación de las aportaciones de las nuevas socias, el establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas.
- La emisión de obligaciones, títulos, títulos participativos u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.
- La admisión de financiación voluntaria de las socias.
- La fusión, la escisión, la transformación y la disolución.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- Toda decisión que implique una modificación sustancial de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la Cooperativa.
- La adhesión a otras organizaciones, por bien que esta decisión la pueda tomar en primera instancia el Consejo Rector, ratificando la decisión en la siguiente Asamblea que se celebre.
- El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra las personas miembros del Consejo Rector, las auditorías de cuentas y las liquidadoras.
- Todo e resto de actos en los que así lo indique una norma legal o estatutaria.

Artículo 35. Constitución de la Asamblea

- 1) La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria si las asistentes representan más de la mitad de los votos sociales. La constitución es válida en segunda convocatoria sea cual sea el número de votos sociales que asistan.
- 2) La Asamblea General se podrá reunir mediante videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de las asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervención en la deliberaciones y la emisión de voto. En

este caso, se entiende que la reunión se lleva a cabo en el lugar donde se encuentre la persona que presida.

- 3) La Asamblea General debe ser presidida por la presidenta del Consejo Rector o, si no está, por la persona que ejerce las funciones de acuerdo con los estatutos sociales, o por la persona que la misma asamblea elija.
- 4) El Consejo Rector podrá autorizar la asistencia a la Asamblea, sin derecho a voto de cualquier persona la presencia de la cual sea de interés para el buen funcionamiento de la cooperativa.

Artículo 36. Del voto en la Asamblea General

- 1) Cada socia tiene derecho a un voto en la Asamblea General. Este derecho se puede ejercer por medio de una representante. La representación debe ser escrita y expresa para una sesión concreta, la admisión la hace la presidencia de la Asamblea General al inicio de la sesión.
- 2) Además, se debe tener en cuenta las siguientes proporciones en la distribución del total de los votos entre los diferentes colectivos de socias:
 - Por lo que respecta a las socias trabajadoras, hay que tener en cuenta, que la suma total de sus votos, deberá de suponer al menos el 60% del total de los votos sociales.
 - Por lo que respecta a las socias consumidoras y usuarias, hay que tener en cuenta, que la suma total de sus votos, no podrá superar el 30% del total de los votos sociales.
 - Por lo que respecta a las socias colaboradoras, hay que tener en cuenta que la suma total de sus votos, no podrá superar el 10 % del total de los votos sociales.
- 3) En caso de que la cooperativa en un momento dado, no disponga de socias colaboradoras, el resto de tipos de socias verán incrementados proporcionalmente sus mencionados porcentajes de participación.
- 4) Por lo que respecta a las personas jurídicas que sean socias colaboradoras, estas ejercerán su derecho a voto en la Asamblea General a través de su representación legal. En el supuesto que sea otra persona diferente a la representante legal designada, quien represente a la entidad o sociedad socia, deberá acreditar formalmente y con facultades suficientes para este efecto, esta representación.
- 5) El derecho de voto se podrá ejercer por medio de comunicación telemático, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto, y que se garantice la autenticidad.

Artículo 37. Adopción de acuerdos

- 1) La Asamblea General adopta los acuerdos por mayoría simple de los votos sociales presentes y representados.

- 2) La Asamblea General adopta los acuerdos con el voto favorable de las 2/3 partes de los votos sociales asistentes en los casos siguientes:
- Fusión, escisión, disolución y transformación de la sociedad cooperativa.
 - Exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital social.
 - Cualquier acuerdo que implique una modificación de los estatutos sociales.
 - La creación, la incorporación o separación de una cooperativa de segundo grado o sociedad cooperativa europea.
 - Aprobación del Reglamento de Régimen Interno.
 - La transformación obligatoria de las aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja en aportaciones el reembolso de las cuales pueda ser rechazado incondicionalmente por el Consejo Rector, o la transformación inversa.
- 3) La acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector y la revocación de algún cargo social requieren votación secreta y la mayoría favorable de la mitad más uno de los votos de los asistentes, si constaba en la orden del día de la convocatoria, o la mayoría de la mitad más uno de los votos, si no constaba.
- 4) Los documentos a tratar en la Asamblea no podrán ser otros que los fijados previamente en la orden del día. Se exceptúan las cuestiones siguientes:
- Convocatoria de una nueva Asamblea General.
 - Realización de la censura de cuentas por parte de miembros de la cooperativa o de una persona externa.
 - Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector o la revocación de algún cargo social.
- 5) En cuanto a la ratificación de las sanciones que hayan sido objeto de recurso, se ha de aplicar lo que se establece en el artículo 47.4 de la Ley de Cooperativas catalana.

Artículo 38. El Consejo Rector

El Consejo Rector es el órgano de representación y gobierno de la sociedad; es competente para establecer las directrices generales de actuación, con subordinación a la política fijada por la Asamblea General.

La presidenta de la cooperativa tiene atribuida, en nombre del Consejo Rector, la representación de la sociedad cooperativa y la presidencia de sus órganos.

Se pueden otorgar, por acuerdo de la Asamblea General, poderes de gestión y administración a miembros del Consejo Rector, en los términos que regule el Reglamento de Régimen Interno.

El Consejo Rector puede delegar funciones a una gerencia o dirección, sin perjuicio que la cooperativa se dote de otros órganos funcionales según se establece en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 39. Composición del Consejo Rector

El Consejo Rector se compone de un mínimo de 3 y un máximo de 6 miembros, escogidas, todas ellas por el procedimiento de presentación de candidaturas entre las personas socias de la cooperativa en votación secreta por la Asamblea General, y que representarán la masa social de la entidad.

Los cargos son los siguientes: presidenta, vicepresidenta, secretaria y, si es el caso, vocalías. Su distribución corresponde al Consejo Rector.

Los cargos de presidenta y secretaria deberán estar formados por personas socias trabajadoras. El cargo de vicepresidenta deberá estar formado por una persona socia consumidora y usuaria. Las vocalías, si las hay, se repartirán entre ambos colectivos de socias, trabajadoras y consumidoras, por tal de buscar el equilibrio de representatividad en el Consejo Rector, de manera que la primera vocalía la ostente una socia consumidora, la siguiente, una socia trabajadora, y así sucesivamente de forma alterna. Las socias colaboradoras también podrán ostentar una vocalía del Consejo Rector.

El voto de la presidencia será dirimente en caso de empate.

Artículo 40. Duración, obligatoriedad y gratuidad del cargo de miembro del Consejo Rector

El cargo de miembro del Consejo Rector tiene una duración de 4 años, excepto en caso de reelección.

El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Rector es obligatorio para las socias, excepto que haya causa justificada, y no da derecho a retribución cuando es ejercido por una socia. No obstante, los gastos y los perjuicios que ocasione el ejercicio de este cargo han de ser compensados por la cooperativa en los términos que establece la Asamblea General.

Artículo 41. Funcionamiento del Consejo Rector

El Consejo Rector se debe reunir con carácter ordinario una vez cada tres meses.

Las deliberaciones del Consejo Rector sólo son válidas si asisten a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Se admite que un miembro del Consejo Rector represente a otro. Los acuerdos se han de adoptar por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector presentes o representados.

El Consejo Rector se podrá reunir por videoconferencia o por otros medios de comunicación, siempre que queden garantizadas la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se lleva a cabo en el lugar donde se encuentre la persona que preside.

Artículo 42. Delegación de facultades del Consejo Rector

El Consejo Rector puede delegar facultades en una de sus personas miembro o en comisiones, compuestas por los mismos miembros, creadas al efecto y también podrá nombrar una persona encargada de la coordinación o gerencia; es necesario que concurra el voto favorable de las dos terceras partes del Consejo Rector y también la inscripción en el Registro de Cooperativas competente.

Artículo 43. Disolución y liquidación

Son causas de disolución de la cooperativa:

- La finalización del objeto social o la imposibilidad de realizarlo.
- La voluntad de las socias.
- La reducción del número de socias por debajo del límite legalmente necesario para constituir la cooperativa, si se mantiene durante más de 1 año.
- La reducción del capital social por debajo del mínimo legalmente establecido por la ley o en los estatutos, si se mantiene durante más de un año.
- La fusión y la escisión a la que hacen referencia los artículos del 90 al 99 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.
- El concurso.
- Cualquier otra causa legalmente establecida.

Capítulo VII. Compromiso de participación intercooperativa y de fomento de la formación y la resolución de conflictos

Artículo 44. Criterios para determinar el compromiso de participación intercooperativa

- 1) La Cooperativa se compromete a trabajar preferentemente mediante organizaciones cooperativas y con las entidades públicas o privadas comprometidas con las finalidades y el objeto de la Cooperativa enumerados en el artículo 2 de estos estatutos. Se priorizará en las relaciones comerciales o financieras los tratos con empresas cooperativas y de la economía social, estando la Cooperativa comprometida con el fomento del mercado social.
- 2) Cuando lo ratifique la Asamblea General, la Cooperativa se inscribirá en alguna federación de cooperativas o entidad representativa que agrupe aquellas cooperativas que, como esta, trabajen por inaugurar y consolidar proyectos afines.

Artículo 45. Resolución de conflictos

- 1) La Cooperativa se compromete a buscar los mecanismos más adecuados en todo momento para una resolución responsable y comprometida con los conflictos que se puedan dar tanto entre las personas socias de la cooperativa como aquellas que se puedan desarrollarse entre

personas socias con la Cooperativa o de ésta con terceros.

- 2) Podrá nombrar comisiones de resolución de conflictos que podrán contar con el apoyo o asesoramiento necesario en cuanto a la mediación de conflictos u otros métodos para su resolución.

Disposición adicional 1

De acuerdo con los principios cooperativos formulados por la Alianza Cooperativa Internacional, esta cooperativa hace suyo el compromiso de participación cooperativa y el fomento de la formación.

Disposición adicional 2

En todos los aspectos no regulados en estos estatutos se debe aplicar lo que dispone la Ley de Cooperativas de Cataluña.

Disposición adicional 3

Las personas socias trabajadoras optan por inscribirse en la Seguridad Social en Régimen General.

Disposición adicional 4

Cláusula de sumisión a la conciliación, arbitraje/mediación del Consejo Superior de la Cooperación.

Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las personas socias de la cooperativa y la cooperativa en el marco de la actividad cooperativizada o entre la cooperativa y la federación donde se encuentra afiliada, siempre que se hagan referencia a materias de libre disposición entre las partes conforme al derecho, se someterán a la conciliación, al arbitraje i7o mediación del Consejo Rector de la Cooperación, según lo que dispone el Decreto 171/2009, de 3 de noviembre, mediante el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos de conciliación, mediación y arbitraje ante el Consejo Superior de la Cooperación (DOGC núm.5499, de 5 de noviembre de 2009). Las partes se comprometen de manera expresa al acatamiento de la aude que resulte del arbitraje mencionado, o en su caso, al cumplimiento de los acuerdos recogidos en el acta de conciliación o mediación.

